

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 028**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veinte (20) de Enero del año dos mil veintiuno (2021).

Una vez surtido el traslado de las excepciones propuestas por el ejecutado a través de su apoderado judicial, dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora ROAIRYS NAZARET CRUZ, en contra del señor CARLOS ANDRES SANIN RIVERA, procede el Despacho, a decretar pruebas de carácter documental de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, previo a dictar sentencia anticipada de conformidad con el Numeral 2 del Artículo 278 de la misma norma, toda vez que no existen pruebas que se deban practicar.

De otro lado, este administrador de justicia incurrió en un yerro de apreciación, dado que en la parte resolutive del Auto Interlocutorio No 717 del 30 de Noviembre de 2020, ordeno en su numeral cuarto (4o), a la parte demandante que asignara o constituyera nueva apoderada judicial, como efecto reflejo de la renuncia de la Doctora STEFHANIA LORA RAMIREZ, sin que se percatara que la actora cuenta con una apoderada principal la cual es la Doctora ISABEL CRISTINA OROZCO ARENAS, motivo por el cual se dejara sin efectos el numeral 4 del Auto citado anteriormente.

Por último y teniendo en cuenta que se allegaron por la parte demandada, prueba de consignación cuota de alimentos del mes de Diciembre de 2020 y Enero de 2021, las misma se agregan al expediente sin pronunciamiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE:**

1º) DECRETESE como pruebas las siguientes:

**1.1 Pruebas parte demandante:**

**Documentales:**

- Acta de Conciliación. (fl 1 al 3)

- Registro Civil de Nacimiento. (fl 10)

## **1.2 Pruebas parte demandada:**

### Documentales:

- Archivos de Recibos de Pago y Consignaciones-Comisaria de Familia. (fl. 28 al 33)
- Copia Denuncia ante Fiscalía General de la Nación, Delito Fraude Procesal. (fl. 39 al 42)
- Copia Queja ante la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, Delito Fraude Procesal. (fl. 34 al 38)

## **1.3 Pruebas de Oficio:**

### Documentales:

- Factura de Pago Ropa Adicional. (fl. 241 y 242)
- Factura de Pago Pañales. (fl. 243)
- Factura de Pago Cumpleaños de Junio 2020. (fl. 244 y 245)
- Factura de Pago Farmacia. (fl. 246 al 248)
- Factura de Pago de Carro. (fl. 249)
- Factura de Pago Farmacia. (fl. 250 al 255)
- Factura de Pago Maletín de Pepa. (fl. 257)
- Factura de Pago Pijama y Juguetes (fl. 258)
- Factura de Pago Papelería. (fl. 259 y 260)
- Factura de Pago Ropa.29/09/2019 (fl. 261)
- Factura de Pago Pañales y Piscina. (fl. 262)
- Factura de Pago Juguetes y Regalo de Navidad 2019. (fl. 263 al 266)
- Factura de Pago paseo Zoológico Cali. (fl.267)
- Factura de Pago Farmacia 30/01/2014. (fl. 268 al 271; 273, 275)
- Factura de Pago Ropa 15/01/2020. (fl. 272)
- Factura de Pago I.P.S. (fl. 276 al 280)
- Factura de Pago tiquetes terrestres Ciudad Señora. (fl. 281)
- Factura de Pago Fruta, Aseos Personal y otros. (fl. 282 y 283)
- Factura de Pago Frutas. (fl. 284)
- Factura de Pago Ropa 05/03/2020. (fl. 285 al 289)
- Factura de Pago Productos de Aseo. (fl. 290 y 291)
- Factura de Pago Cama Cuna. (fl. 292)
- Factura de Pago frutas, computas y pañales. (fl. 293 al 296)
- Factura de Pago Examen Médico, pañales, medicamentos entre otros. (fl. 297 al 303)
- Factura de Pago Juguetes y Aseos Personal. (fl. 304 al 310)
- Factura de Pago Ropa 02/08/2019. (fl. 311 al 320)
- Factura de Pago meses Abril, Junio, Octubre. (fl. 321 al 323)

2º) Una vez ejecutoriado el presente auto, pásese a Despacho para dictar sentencia anticipada, de conformidad con el Numeral

2 del Artículo 278 del Código General del Proceso, toda vez que no existen pruebas por practicar.

3º) Dejar sin efectos en numeral cuarto (4º) de la parte resolutive del Auto Interlocutorio No 717 del 30 de Noviembre de 2020, por lo expuesto en la parte resolutive de esta providencia.

4º) Agregar al presente expediente las certificación bancarias de los pagos de cuota de alimentos del mes de Diciembre de 2020 y Enero de 2021, allegadas por el demandado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HUGO NARANJO TOBÓN.

LJF



Firmado Por:

**HUGO NARANJO TOBON**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c7518760d62ebc501c8a08e1239a619717a309ec71febdcfc5ca5fe192b5ae**  
Documento generado en 20/01/2021 03:14:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>